

c) Participar en campañas de sensibilización y en otras actividades del Programa de Educación Ambiental.

d) Participación de 5 grupos, de 40 escolares cada uno, de Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañados por sus profesores, al C.E.I. Huerto Alegre para la estancia durante una semana en el mismo.

Dada la importancia e interés que esta Consejería atribuye a dichas actividades, habida cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda, y de conformidad con lo establecido en el artº 18, número 3, de la Ley 3/91; de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992 no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia.

HA DISPUESTO

Artículo único: Conceder una subvención específica por razón del objeto de seis millones doscientas cincuenta mil pesetas al Centro de Innovación Educativa Huerto Alegre para llevar a cabo las acciones de colaboración entre ambas instituciones durante el presente curso escolar.

Sevilla, 24 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de octubre de 1992, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Baza (Granada), con motivo de la creación del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Baza (Granada), junto con otras Instituciones, ha promovido la creación de un Centro Asociado de la Universidad de Educación a Distancia en la provincia de Granada, por considerarlo conveniente y necesario para el desarrollo social de la misma y para la promoción educativa y cultural de sus habitantes.

Las actuaciones y propuestas que las Instituciones han realizado a tal fin, han sido favorablemente acogidas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que, de conformidad con las mismas, tiene prevista la creación de un Centro Asociado en dicha Provincia, con sede en la localidad de Baza.

Dada la importancia de esta iniciativa y teniendo en cuenta que no es posible promover concurso público de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero. Tres de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, dada la naturaleza específica de la actividad a realizar y las especiales características que concurren en el presente caso, y existiendo crédito presupuestario en esta Consejería para otorgar la correspondiente subvención, es por lo que, en virtud de cuanto se expresa y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder al Ayuntamiento de Baza (Granada) una subvención específica, por razón del objeto, por un importe de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.), con motivo de la creación de un Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la provincia de Granada con sede en la citada localidad de Baza, con cargo a la aplicación presupuestaria 2.18.04.443.00.42A.0.0000.00 del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico del presente año.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Baza (Granada) está obligado a observar los supuestos que le sean de aplicación, determinados en el artículo decimotercero. siete de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de octubre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Pastora, de Chipiona (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Elisa Mº Luque Ortega, en su calidad de representante de la Congregación Divina Pastora Calasancias, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Pastora», con domicilio en c/ Ladislao Carrascoso nº 8 de Chipiona (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esta Delegación;

Resultando que el Centro con código 11002250, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 28 de enero de 1974 y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 8 de octubre de 1990;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Divina Pastora Calasancias»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divina Pastora» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de la dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Divina Pastora», con domicilio en c/ Ladislao Carrascosa nº 8 de Chipiona (Cádiz); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares y 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, bi de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Divina Pastora» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de octubre de 1992, por la que se convocan becas para la realización de prácticas de empresas de Andalucía para alumnas universitarias.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios andaluces como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia ha suscrito Concierdos con empresas radicadas en Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Málaga.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en las empresas que figuran en el Anexo II a esta Orden.

SEGUNDO.- Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que figuran en el Anexo I, y en lo específico para cada empresa, en el Anexo II.

TERCERO.- Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas de la convocatoria de becas para la realización de prácticas en empresas para alumnos universitarios en Andalucía.

1.- Objetivos:

Las becas van destinadas a los alumnos que deseen realizar prácticas en las empresas que figuran en el Anexo II y dentro de las líneas de actuación que figuran en cada empresa.

2.- Dotación de las becas:

La beca comprende:

- Una dotación mensual de 40.000 pesetas.
- Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

3.- Duración de las becas:

La duración de las becas se corresponderá con la que figura en cada uno de los anexos siguientes.

4.- Caracter de las becas:

4.1. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la empresa en la que realice las prácticas contenidas en el Convenio suscrito entre la Empresa y la Junta de Andalucía.

4.2. La realización de las prácticas por el becario en la empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales, previa renuncia de la beca o una vez finalizada la misma.

4.3. La empresa observará las normas de higiene y seguridad en el trabajo, legalmente establecidas, durante la realización de las prácticas del becario.

4.4. La empresa designará al Director de las prácticas que deberá estar en posesión del título de Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.5. Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones deberán comunicarse las mismas, por la Dirección General de Universidades e Investigación, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, indicando el inicio y duración de las becas, los datos personales del becario y los de la empresa en la que aquél realice las prácticas.

4.6. La empresa comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación.

4.7. La renuncia a la beca deberá presentarla el becario, por escrito, ante la Dirección General de Universidades e Investigación a través de la Universidad en la que esté matriculado.

5.- Condiciones del disfrute:

5.1. El disfrute de la beca comienza con la incorporación del becario en la empresa a la que hubiera sido asignado, en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo establecido en la presente Orden.

5.2. El beneficio de la beca se alcanza únicamente cuando el becario cumpla, en su totalidad el tiempo de prácticas establecido con la empresa a la que haya sido asignado.

5.3. Una vez aceptada la beca por parte del becario, éste no podrá acceder a otra de las que hubiera solicitado.

5.4. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de formación de conformidad con el Director del mismo y dentro del horario laboral de la empresa y su duración estará comprendida entre 15 y 25 horas semanales como máximo.

6.- Solicitudes

6.1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, en los Centros de Orientación e Información de Empleo de cada Universidad, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y en la Dirección General de Universidades e Investigación.

6.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se presentarán preferentemente en los C.O.I.E. de cada Universidad, en la Dirección General de Universidades e Investigación sita en Avenida de la República Argentina número 21-B tercera planta. Código Postal 41011 de Sevilla y en las Instituciones establecidas al efecto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el art. 51 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificación Académica personal, documento académico equivalente o declaración jurada del alumno en la que consten las asignaturas cursadas y calificación de las mismas.
- Curriculum del solicitante.

7.- Selección y valoración de las solicitudes:

Los becarios serán seleccionados por una Comisión de Selección, que se constituirá al efecto, formada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia, uno de los cuales pertenecerá a la Universidad que corresponda y dos representantes de la empresa solicitada.

La Comisión, para la valoración de las solicitudes, tendrá en cuenta el expediente académico y la adecuación del curriculum del solicitante a las prácticas que deba realizar en función de las líneas de trabajo ofertadas.